

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2021. Al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la apoderada de la parte actora solicita la ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario 2017-00064, y se radicó con el No. 110013105015 **20210032900**. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa:

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con previsto en los artículos 305 y 306 del C.G.P., se libre mandamiento de pago por concepto de las condenas iimpuestas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral en sentencia del 19 de febrero de 2020. Así mismo, solicita medidas cautelares.

Para resolver la ejecución aquí pretendida, se hace necesario citar lo consagrado en el artículo. 422 del C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral por mandato expreso del artículo 145 del ordenamiento instrumental laboral, que en su tenor dispone:

Artículo 422. Título ejecutivo

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Igualmente, el Art. 100 del C.P.T. y S.S., consagra:

"ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. *Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose

en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso"

De la cita normativa antes descrita, se entiende que las mismas en su contenido describen la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe cumplir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

Pues bien, pasa este titular a describir las obligaciones claras, expresas y exigibles, para con ello determinar si en el presente asunto se cumple a cabalidad con lo establecido en los artículos 100 del C.P.L y 422 del C.G.P.

Cuando una obligación es **CLARA**, cuando no hay duda de que existe y sobre qué trata; su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor), además la obligación es inteligible, porque el documento está redactado de manera lógica y racional; es explícita, es decir se da una correlación entre lo expresado porque es evidente el significado de la obligación y es precisa, cuando se determina con exactitud el objeto de la prestación y las partes comprometidas.

La obligación es **EXPRESA**, cuando la misma se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito; y es **EXIGIBLE**, cuando únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso de autos, se tiene como título ejecutivo la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, por medio del cual revocó la sentencia proferida por este juzgado el 05 de marzo de 2018 y el auto que liquidó las costas, documentos en los cuales se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada.

En ese orden de ideas, este despacho procederá a librar mandamiento de pago en contra de CARLOS PARRA MORALES, por las condenas impuestas por Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el 19 de febrero de 2020 y auto que liquidó las costas dentro del proceso ordinario No. 2017-064.

Por otro lado, solicita la apoderada ejecutante **MEDIDAS CAUTELARES** visible a folio 76, frente a lo cual y por ser procedente se decreta el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer el ejecutado **CARLOS PARRA MORALES**, en las cuentas de ahorro y/o corrientes de las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE CREDITO, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO HSBC, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA y BANCO DAVIVIENDA.

**LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE.
\$100.000.000.**

SE DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles ubicados: i) en la calle 1688 No. 9 - 71 torre 1 apartamento 1702 de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria 50N 20542147, ii) en la calle 167 No. 58-55 Interior 4 apartamento 507 de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria 50N 20103552, y iii) en la carrera 77h No. 65c - 07 sur de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria 50S 594211.

Por último, se **NEGARÁ** el concepto de intereses moratorios, debido a que no fue ordenada, ante lo cual, es necesario recordar que en el presente proceso los títulos ejecutivos corresponden a las condenas impuestas por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, por lo que, solamente las condenas contenidas allí son objeto de ejecución.

En virtud de lo expuesto anteriormente, y como quiera que la ejecución versa sobre una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor MARTA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ contra CARLOS PARRA MORALES, identificado con C.C. No. 14.200.983, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma \$2.189.722, por concepto de cesantías.
- b) Por la suma de \$1.144.861, por concepto de vacaciones. Indexar las vacaciones al momento de su pago, con base en la fórmula expuesta para ello por la Corte Suprema de Justicia.
- c) Por la suma de \$7.200.000, por concepto de sanción por no consignación de cesantías, año 2012.
- d) Por la suma de \$7.200.000, por concepto de sanción por no consignación de cesantías, año 2013.
- e) Por la suma de \$8.400.000, por concepto de sanción por no consignación de cesantías, año 2014.
- f) Al pago de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, en razón de \$23.333 diarios a partir del 30 de mayo de 2015 y hasta que se efectúe el pago de las cesantías objeto de condena.
- g) POR LA OBLIGACIÓN DE HACER: consistente al pago de los aportes a pensión de la demandante, previo cálculo actuarial que para el efecto elabore el ente de seguridad social al que se encuentre afiliada, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2012 y el 29 de mayo de 2015, tomando como IBC la suma de \$600.000 de enero de 2012 a diciembre de 2013 y \$700.000 de enero de 2014 a mayo de 2015.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO frente al concepto de intereses moratorios, conforme lo expuesto.

TERCERO: En su oportunidad procesal se pronunciará el despacho en relación con las costas de la ejecución.

CUARTO: DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero existentes y depositadas en las cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título

bancario o financiero que posea o llegare a poseer el ejecutado CARLOS PARRA MORALES, en las siguientes entidades bancarias.

- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO POPULAR
- BANCO DE CREDITO
- BANCOLOMBIA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO BCSC
- BANCO COLPATRIA
- BANCO AGRARIO
- BANCO AV VILLAS
- BANCO CITIBANK
- BANCO CORPBANCA
- BANCO BBVA
- BANCO HSBC
- BANCOOMEVA
- BANCO FALABELLA
- BANCO DAVIVIENDA

LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. \$100.000.000.

Así mismo, se le indica que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este despacho, mediante depósito judicial dentro del término previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS., en la cuenta No. **110012032015**, a nombre del Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá

QUINTO: DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble propiedad del ejecutado ubicado en la calle 1688 No. 9 - 71 torre 1 apartamento 1702 de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria 50N 20542147. **LIBRESE OFICIO** a la oficina de instrumentos y registros públicos de Bogotá - Zona norte

SEXTO: DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble propiedad del ejecutado ubicado en la calle 167 No. 58-55 Interior 4 apartamento 507 de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria 50N 20103552. . **LIBRESE OFICIO** a la oficina de instrumentos y registros públicos de Bogotá - Zona norte.

SÉPTIMO: DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble propiedad del ejecutado ubicado en la carrera 77h No. 65c - 07 sur de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria 50S 594211. **LIBRESE OFICIO** a la oficina de instrumentos y registros públicos de Bogotá - Zona sur.

OCTAVO: NOTIFICAR POR ANOTACION EN ESTADO al ejecutado del presente mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la ejecución se presentó dentro de los treinta (30) días de ejecutoria del auto de obediencia y cumplimiento al superior, conforme lo dispone el artículo 306 del C.G.P.

NOVENO: CORRER traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer.

DECIMO: CONCEDER a la ejecutada, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

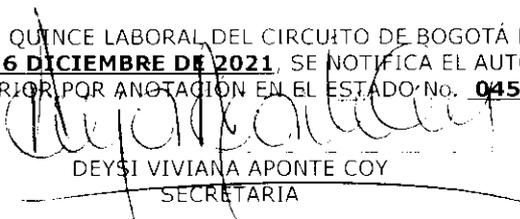
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DICIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **045**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

spa

007 004

74

DEMANDA EJECUTIVA, MEDIDAS CAUTELARES Y PODER REF: 015 2017 00064

Margarita Rosa Daza Salgado <margarita_abogada@hotmail.com>

Mar 16/03/2021 5:54 PM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yesidmu.juri.cobranzas@gmail.com <yesidmu.juri.cobranzas@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (436 KB)

PDF DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS CAUTELARES .pdf; poder Marta Rodriguez .pdf;

Buenas tardes, por medio del presente y conforme a la virtualidad anexo DEMANDA EJECUTIVA, MEDIDAS CAUTELARES Y PODER, del proceso de referencia 2017-00064, con copia a la parte demandada.

Favor acusar recibido.

Gracias.

Dra. Margarita Daza

apoderada parte demandante dentro del proceso de la referencia

cel. 3043779200

Señor (a).

JUEZ 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario laboral primera instancia No: **00640-2017**.
DEMANDANTE: **MARTA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ** identificada con CC. **22.465.609**
DEMANDADOS: **CARLOS PARRA MORALES** identificado con CC. **14.200.983**

MARGARITA DAZA SALGADO, Identificada con CC.No: 32.712.837, en condición de APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar a su despacho de manera muy comedida lo siguiente:

1. Sírvase Señor Juez, LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra del demandado **CARLOS PARRA MORALES** identificado con CC. **14.200.983** y a favor de mi representada **MARTA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ**, de conformidad con las previsiones del Art: 306 del Código General Del Proceso, por las sumas liquidas de dinero a que fueron condenada la parte demandada mediante sentencia segunda instancia proferida y debidamente ejecutoriada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL al interior del proceso de la referencia y según la liquidación de las condenas que obra dentro del proceso
2. Sírvase Señor Juez, LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra DE **CARLOS PARRA MORALES** identificado con CC. **14.200.983** Y A FAVOR DE MI REPRESENTADA **MARTA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ**, de conformidad con las previsiones del Art: 306 del Código General Del Proceso, por la suma liquidas de dinero a que fueron condenada la parte demandada en segunda instancia, Y por concepto de costas y agencias en derecho que se encuentran debidamente aprobadas y ejecutoriadas mediante providencia judicial al interior del proceso de la referencia.
3. La anterior solicitud teniendo en cuenta que las referidas obligaciones están dadas en providencia judicial al interior del Proceso la referencia que PRESTAN MERITO EJECUTIVO, QUE ES CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE.

4. Sírvase Señor Juez, LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra del demandado **CARLOS PARRA MORALES** identificado con **CC. 14.200.983** y a favor de mi representada **MARTA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ**. de conformidad con las previsiones del Art: 306 del Código General Del Proceso , por los intereses Moratorios que se causen por las sumas de dinero mencionadas en los numerales 1 y 2 de este escrito desde el día en que quedaron ejecutoriadas las providencias que ordenaron pagar las sumas liquidadas de dinero mencionadas en los numerales 1 y 2 de este escrito, a la tasa de interés mensual máxima autorizada por la ley y de acuerdo a certificación de la Superintendencia Bancaria, más el 1.5 % de acuerdo a lo establecido por la ley 510 de 1.999, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.
5. Sírvase Señor Juez **CONDENAR** al demandado al pago de costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso ejecutivo que surge con esta solicitud de mandamiento de pago.
6. Sírvase Señor Juez, proceder de conformidad.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Me permito anexar poder a mi favor conferido por la señora MARTA RODRIGUEZ

Cordialmente del Señor Juez,



MARGARITA DAZA SALGADO
CC. 32.712.837
T.P. 49.149 del C.S. de la J.

x6

Señor (a).
JUEZ 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario laboral primera instancia No: **00640-2017**.
DEMANDANTE: **MARTA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **22.465.609**.
DEMANDADOS: **CARLOS PARRA MORALES** identificado con **CC.14.200.983**.

MARGARITA DAZA SALGADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 32.712.837 expedida en Barranquilla, Abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 99.149 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, según poder conferido por la Señora MARTA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía número 22.465.609, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, a través del presente escrito, solicito se decreten las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

1. El embargo y posterior del secuestro del inmueble distinguido con el número de la nomenclatura urbana CL 168 9 71 TO 1 AP 1702 en la ciudad de Bogota, identificado bajo el número del folio de matrícula inmobiliaria 50N 20542147
2. El embargo y posterior del secuestro del inmueble distinguido con el número de la nomenclatura urbana CL 167 58 55 IN 4 AP 507 en la ciudad de Bogota, identificado bajo el número del folio de matrícula inmobiliaria 50N 20103552
3. El embargo y posterior del secuestro del inmueble distinguido con el número de la nomenclatura urbana KR 77H 65C 07 SUR en la ciudad de Bogota, identificado bajo el número del folio de matrícula inmobiliaria 50S 594211
4. Con referencia a los anteriores bienes inmuebles Sírvase Señor Juez, ORDENAR la inscripción y el registro de las medidas cautelares ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogota.

5. Sírvase Señor Juez, ORDENAR El embargo, y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes cdt's, cuentas de ahorro, o cualquier otro tipo de contrato que tenga aquí los demandados en cualquier banco o corporación con sede en esta nación: especialmente en el BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE CREDITO, BANCOLOMBIA BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO HSBC, BANCOOMEVA, FALABELLA Y DAVIVIENDA, de propiedad del demandado **CARLOS PARRA MORALES** identificado con CC.14.200.983 .

Me reservo el derecho de denunciar más bienes de propiedad de los demandados, en caso de ser necesario, para obtener el pago total de la obligación.

JURAMENTO

En virtud del "ARTICULO 101. DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL: DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución". Se manifiesta que los bienes solicitados en la medida cautelar, pertenecen al demandado y con ellos se sufragaran la totalidad de las pretensiones de la demanda

Sírvase Señor Juez, proceder de conformidad Y LIBRAR LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

Cordialmente del Señor Juez,



MARGARITA DAZA SALGADO
CC. 32.712.837
T.P. 49.149 del C.S. de la J.